



Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20266060003595 del 30 de marzo de 2026

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20266060003595** del 30 de marzo de 2026, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las abscisa inicial **Km41+524,82 (I)** y la abscisa final **Km42+265,81 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Parcela 12” (según Título, Certificado Catastral y folio de matrícula), ubicado en la Vereda La Unión (Según EOT) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170002000000020152000000000 y matrícula inmobiliaria número 192-16864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000390 del 24 de abril de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.344.570 (En representación de su tutor), **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.288 y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068 y se desconoce otra información de los destinatarios.

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **25 DE MAYO DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **29 DE MAYO DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000390 del 24 de abril de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20266060003595** del 30 de marzo de 2026, contenida en diez (10) folios.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por PAULO
CESAR MARIN BALLESTEROS
Fecha: 2026.05.21 08:28:22 -05'00'

PAULO CESAR MARÍN BALLESTEROS

Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060003595



Fecha: 30-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Variante Pailitas. Unidad Funcional 7, predio denominado Parcela 12 ubicado en la Vereda La Unión (Segun EOT) Pailitas (Segun FMI) del Municipio de Pailitas, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



Documento firmado digitalmente





mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 **“SABANA DE TORRES - CURUMANÍ”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF7-PA-006V** de fecha 11 marzo de 2024 y actualizada el 18 de septiembre de 2025, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (45.332,47m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km41+524,82 (I)** y la abscisa final **Km42+265,81 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Parcela 12” ubicado en la Vereda La Unión (Según EOT)



Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170002000000020152000000000 y matrícula inmobiliaria número 192-16864, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** CON PREDIO PA-007V de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI DEL (P46-P47) en longitud de ochenta y nueve coma sesenta y dos metros (89,62 m); **ORIENTE:** CON PREDIO DE ELKIN JIMENEZ JAIMES Y OTROS (MISMO PREDIO) DEL (P47-P84), PREDIO PA-006AV DE KELLY SAUDITH QUINTERO QUINTERO Y OTROS DEL (P84-P86) Y PREDIO DE ELKIN JIMENEZ JAIMES Y OTROS (MISMO PREDIO) DEL (P86-P91), en longitud de setecientos sesenta y ocho coma tres metros (768,3 m); **SUR:** CON PREDIO PA-005V DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI DEL (P91-P1), en longitud de sesenta y ocho coma setenta y cuatro metros (68,74 m); **OCIDENTE:** CON PREDIO DE ELKIN JIMENEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1-P46), en longitud de seiscientos sesenta coma ochenta y dos metros (660,82 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
1	CA-1, CERCA INTERMEDIA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00 m. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR).	63,28	m
2	CA-2, CERCA INTERMEDIA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 1,50 m. (ESTADODE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR)	70,80	m
3	CA-3, CERCA INTERMEDIA A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00 m. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR)	131,18	m

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	DESN	UNIDAD
ACEITUNO Ø = 0,20 m	3		UND
ACEITUNO Ø = 0,30 m	3		UND
ALGARROBO Ø = 0,20 m	1		UND
ALGARROBO Ø = 0,30 m	1		UND
BALAUSTRÉ Ø = 0,10 m	5		UND
BALAUSTRÉ Ø = 0,20 m	5		UND
CAFECITO Ø = 0,50 m	1		UND
CAMPANO Ø = 0,10 m	1		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,20 m	3		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,30 m	5		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,40 m	2		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,50 m	4		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,70 m	3		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,90 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 0,50 m	1		UND
CARACOLÍ Ø = 0,90 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 1,00 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 1,10 m	1		UND
CAUCHO Ø = 0,50 m	1		UND
CEIBA BRUJA Ø = 0,10 m	1		UND
CEIBA LECHOSA Ø = 0,50 m	4		UND
CEIBA LECHOSA Ø = 0,70 m	3		UND
CEIBA TOLÚA Ø = 1,20 m	1		UND
DIVIDIVI Ø = 0,20 m	2		UND
GUAMO CASTILLA Ø = 0,50 m	1		UND
GUÁSIMO Ø = 0,20 m	1		UND
GUÁSIMO Ø = 0,30 m	6		UND
GUÁSIMO Ø = 0,50 m	9		UND
GUAYACÁN Ø = 0,20 m	5		UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,10 m	4		UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,20 m	6		UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,30 m	5		UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,50 m	2		UND
HOBO Ø = 0,20 m	2		UND
HOBO Ø = 0,30 m	1		UND

HOBO Ø = 0,50 m	4		UND
HOBO Ø = 0,70 m	4		UND
HOBO Ø = 0,90 m	3		UND
HOBO Ø = 1,00 m	1		UND
LAUREL Ø = 0,20 m	1		UND
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN	5		UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,10 m	4		UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,50 m	2		UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,70 m	1		UND
MAMONCILLO Ø = 0,30 m	5		UND
MAMONCILLO Ø = 0,70 m	1		UND
PAPAYUELO Ø = 0,20 m	1		UND
PIÑÓN Ø = 0,30 m	1		UND
PIÑÓN Ø = 0,50 m	1		UND
POLVILLO Ø = 0,10 m	17		UND
POLVILLO Ø = 0,20 m	13		UND
POLVILLO Ø = 0,30 m	3		UND
POLVILLO Ø = 0,60 m	1		UND
RABO DE IGUANO Ø = 0,30 m	1		UND
RESBALA MONO Ø = 0,10 m	3		UND
RESBALA MONO Ø = 0,20 m	2		UND
ROBLE Ø = 0,20 m	1		UND
SANGRO Ø = 0,20 m	3		UND
SANGRO Ø = 0,30 m	2		UND
SANGRO Ø = 0,50 m	7		UND
SANGRO Ø = 0,70 m	4		UND
SOLERA Ø = 0,10 m	56		UND
SOLERA Ø = 0,20 m	5		UND
PASTO CUCUYINA	35188,85		m2

(Fuente: ficha predial PA-006V del 08 de septiembre de 2025)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 115 de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita ante la Notaría Única del Paso.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titulares del derecho real de dominio los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.344.570, **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.288 y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068, quienes adquirieron a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, constituida mediante Escritura Pública No. 115 de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por la Notaría Única del Paso, debidamente inscrita en la anotación No. 08 de fecha 08 de agosto de 2025 del folio de matrícula inmobiliaria número 192-16864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 08 de marzo de 2024 y actualización del estudio de títulos de fecha 18 de septiembre de 2025, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR a favor de las señoras GEORGINA JAIMES DURAN y MARIA ANTONIA DURAN TORRADO, constituida mediante la Resolución No.000651 de fecha 23 de junio de 1994 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tal como se observa en la anotación No. 2 de fecha 07 de octubre de 1994 del folio de matrícula en mención.
- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, constituida mediante Escritura Pública No. 115 del 31 de julio del 2008 otorgada por la notaría Única

de Pailitas, tal como se observa en la anotación No. 3 de fecha 04 de agosto de 2008 del folio de matrícula en mención.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de agosto de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 182.566.452,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	4,009612	\$ 29.604.000	\$ 118.700.553,65
U.F.2	Ha	0,523635	\$ 6.478.000	\$ 3.392.107,53
TOTAL TERRENO				\$ 122.092.661,18
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	63,28	\$ 17.100	\$ 1.082.088,00
CA2	m	70,80	\$ 23.000	\$ 1.628.400,00
CA3	m	131,18	\$ 15.100	\$ 1.980.818,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.691.306,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 55.782.485,24
TOTAL AVALUO				\$ 182.566.452,42
TOTAL AVALUO ADOPTADO				\$ 182.566.452,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF7-PA-006V de fecha 28 de agosto de 2024)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, conoció sobre el deceso de la señora **GEORGINA JAIMES DURAN** identificada en vida con cedula de ciudadanía No. 36.585.019, mediante Registro Civil de Defunción de indicativo serial No.04549455, documento que fue aportado junto con los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento de los señores **ELKIN JIMENEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068, **ALEXANDER JIMENEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **ORLANDO JIMENEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No.12.495.288, **DANIEL BUSTAMANTE JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735 y **MARIO BUSTAMANTE JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.122, quienes acreditaron su parentesco filial y consanguíneo con la occisa, por lo que la Concesión continuara el trámite administrativo en cabeza de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GEORGINA JAIMES DURAN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.585.019.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de agosto de 2024, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-2024-00055** de fecha 23 de septiembre de 2024, dirigida a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GEORGINA JAIMES DURAN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.585.019, como herederos de la titular inscrita.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó a través del medio de Notificación por Aviso la Oferta Formal de Compra No. **ARG-2024-00055** de fecha 23 de septiembre de 2024, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GEORGINA JAIMES DURAN**, la cual fue recibida por la señora Andri Guzman en el predio objeto de expropiación denominado "Parcela 12" ubicado en la Vereda La Unión (Según EOT) Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas, Departamento de Cesar, el día 11 de octubre de 2024 tal y como se evidencia en el expediente. Posterior a la notificación fue publicada en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria Autopista Río Grande y en las Carteleras que se encuentran en las Instalaciones de la Oficina Principal de la Concesión en Aguachica - Cesar, siendo fijada el día 07 de noviembre de 2024 y desfijada el 15 de noviembre de 2024. Quedando así debidamente notificada el día 18 de noviembre de 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-2024-00057** del 23 de septiembre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-2024-00055** de fecha 23 de septiembre de 2024,



Documento firmado digitalmente





quedando registrada el 18 de noviembre de 2024, en la anotación N° 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA GEORGINA JAIMES DURAN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.585.019, quienes actúan en calidad de herederos de la titular del derecho real de dominio, radicaron a través del mandatario el señor **VÍCTOR HUGO MOSQUERA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.543.845, "objección o rechazo a la oferta formal de compra **ARG-2024-00055** de fecha 23 de septiembre de 2024".

Que mediante oficio **ARG-2025-00446** del 10 de febrero de 2025, **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, dio respuesta a la "**Objeción de la Oferta Formal de Compra No. ARG-2024-00055** de fecha 23 de septiembre de 2024 **sobre el predio PA-006V**" en los siguientes términos:

Que los hechos en que basa su petición fueron remitidos a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., y mediante la presente comunicación, se allego la respuesta emitida el 17 de enero de 2025; y en la cual, frente a sus peticiones manifestamos lo siguiente:

*"El avalúo comercial de referencia se efectuó siguiendo rigurosamente las reglamentaciones normativas establecidas en el Decreto 1170 de 2015 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por lo que el valor del terreno de terminado para el inmueble en estudio se encuentra debidamente reglamentado y se consideraron todas las variables pertinentes, como el tamaño del predio, su uso actual, el uso normativo asignado, y las condiciones de la dinámica inmobiliaria del sector, por lo que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá **RATIFICÓ** el avalúo comercial corporativo en todos sus ítems".*

En virtud de todo lo anterior, ratificamos la oferta formal de compra a usted notificada, y quedamos atentos a la manifestación de su voluntad para darle continuidad al proceso de enajenación voluntaria, de la franja requerida para el Proyecto.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, evidencia el cambio de titularidad del inmueble mediante la inscripción en el folio de matrícula de la Adjudicación de Sucesión de la señora **GEORGINA JAIMES DURAN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.585.019, razón por la que se presenta una Actualización de los Insumos y un Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, nuevamente identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, se solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, una Actualización del informe del Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, emitió la Actualización del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de septiembre de 2025 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.529.783,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	4,009612	\$ 29.604.000	\$ 118.700.553,65
U.F.2	Ha	0,523635	\$ 6.478.000	\$ 3.392.107,53
TOTAL TERRENO				\$ 122.092.661,18
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	63,28	\$ 17.400	\$ 1.101.072,00
CA2	m	70,80	\$ 21.600	\$ 1.529.280,00
CA3	m	131,18	\$ 16.800	\$ 2.203.824,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.834.176,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 59.602.946,32
TOTAL AVALUO				\$ 186.529.783,50
TOTAL AVALUO ADOPTADO				\$ 186.529.783,00



Documento firmado digitalmente



(Fuente Actualización del Avalúo Comercial Corporativo No. UF7-PA-006V de fecha 26 de septiembre de 2025)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, con base en el Actualización del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formuló Alcance de la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00514** de fecha 27 de octubre de 2025, dirigida a los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.344.570, **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.288 y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó a través del medio de Notificación por Aviso del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PR-2025-000002** de fecha 20 de noviembre de 2025, a los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA**, **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES**, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE**, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES**, la cual fue enviada al predio objeto de expropiación denominado "Parcela 12" ubicado en la Vereda La Unión (Según EOT) Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas, Departamento de Cesar mediante correo certificado, a través de la empresa de mensajería 4-72, según guía de envío CU005422235CO, recibida por el señor Orlando Jiménez el día 26 de noviembre de 2025 tal y como se evidencia en el expediente. Posterior a la notificación fue publicada en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria Autopista Río Grande y en las Carteleras que se encuentran en las Instalaciones de la Oficina Principal de la Concesión en Aguachica - Cesar, siendo fijado el día 10 de diciembre de 2025 y desfijada el 17 de diciembre de 2025. Quedando debidamente notificada el día 18 de diciembre de 2025, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-PRED-00516** del 27 de octubre de 2025, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00514** de fecha 27 de octubre de 2025, quedando registrada el 19 de diciembre de 2025, en la anotación N° 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.344.570, **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.288 y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068, actuando en calidad de propietarios no se pronunciaron respecto del Alcance de la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00514** de fecha 27 de octubre de 2025, por lo anterior se entiende que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 "expropiación judicial" del apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. **20266040058153** del 05 de marzo de 2026, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF7-PA-006V** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado NoARG-PR-2026-000063 de 28 de enero de 2026, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0151-0226 23 de febrero de 2026 con radicado de entrada ANI No 20264090230992 del 24 de febrero de 2026.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, identificada con la ficha predial No. **UF7-PA-006V** de fecha 11 marzo de 2024 y actualización de fecha 18 de septiembre de 2025, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (45.332,47m²)**, debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: abscisa **Km41+524,82 (I)** y la abscisa final **Km42+265,81 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Parcela 12" ubicado en la Vereda La Unión (Según EOT) Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170002000000020152000000000 y matrícula inmobiliaria número 192-16864, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: CON PREDIO PA-007V de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI DEL (P46-P47) en longitud de ochenta y nueve coma sesenta y dos metros (89,62 m); **ORIENTE**: CON PREDIO DE ELKIN JIMENEZ JAIMES Y OTROS (MISMO PREDIO) DEL (P47-P84), PREDIO PA-006AV DE KELLY SAUDITH QUINTERO QUINTERO Y OTROS DEL (P84-P86) Y PREDIO DE ELKIN JIMENEZ JAIMES Y OTROS (MISMO PREDIO) DEL (P86-P91), en longitud de setecientos sesenta y ocho coma tres metros (768,3 m); **SUR**: CON PREDIO PA-005V DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI DEL (P91-P1), en longitud de sesenta y ocho coma setenta y cuatro metros (68,74 m); **OCCIDENTE**: CON PREDIO DE ELKIN JIMENEZ Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1-P46), en longitud de seiscientos sesenta coma ochenta y dos metros (660,82 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
1	CA-1, CERCA INTERMEDIA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00 m. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR).	63,28	m
2	CA-2, CERCA INTERMEDIA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 1,50 m. (ESTADODE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR)	70,80	m
3	CA-3, CERCA INTERMEDIA A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00 m. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ, REGULAR)	131,18	m

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	DESN	UNIDAD
ACEITUNO Ø = 0,20 m	3		UND
ACEITUNO Ø = 0,30 m	3		UND
ALGARROBO Ø = 0,20 m	1		UND
ALGARROBO Ø = 0,30 m	1		UND
BALAUSTRÉ Ø = 0,10 m	5		UND
BALAUSTRÉ Ø = 0,20 m	5		UND
CAFECITO Ø = 0,50 m	1		UND
CAMPANO Ø = 0,10 m	1		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,20 m	3		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,30 m	5		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,40 m	2		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,50 m	4		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,70 m	3		UND
CAÑAFÍSTULA Ø = 0,90 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 0,50 m	1		UND
CARACOLÍ Ø = 0,90 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 1,00 m	2		UND
CARACOLÍ Ø = 1,10 m	1		UND
CAUCHO Ø = 0,50 m	1		UND
CEIBA BRUJA Ø = 0,10 m	1		UND
CEIBA LECHOSA Ø = 0,50 m	4		UND
CEIBA LECHOSA Ø = 0,70 m	3		UND



Documento firmado digitalmente



CEIBA TOLÚA Ø = 1,20 m	1	UND
DIVIDIVI Ø = 0,20 m	2	UND
GUAMO CASTILLA Ø = 0,50 m	1	UND
GUÁSIMO Ø = 0,20 m	1	UND
GUÁSIMO Ø = 0,30 m	6	UND
GUÁSIMO Ø = 0,50 m	9	UND
GUAYACÁN Ø = 0,20 m	5	UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,10 m	4	UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,20 m	6	UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,30 m	5	UND
HIGO AMARILLO Ø = 0,50 m	2	UND
HOBO Ø = 0,20 m	2	UND
HOBO Ø = 0,30 m	1	UND
HOBO Ø = 0,50 m	4	UND
HOBO Ø = 0,70 m	4	UND
HOBO Ø = 0,90 m	3	UND
HOBO Ø = 1,00 m	1	UND
LAUREL Ø = 0,20 m	1	UND
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN	5	UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,10 m	4	UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,50 m	2	UND
MAMÓN DE MONTE Ø = 0,70 m	1	UND
MAMONCILLO Ø = 0,30 m	5	UND
MAMONCILLO Ø = 0,70 m	1	UND
PAPAYUELO Ø = 0,20 m	1	UND
PIÑÓN Ø = 0,30 m	1	UND
PIÑÓN Ø = 0,50 m	1	UND
POLVILLO Ø = 0,10 m	17	UND
POLVILLO Ø = 0,20 m	13	UND
POLVILLO Ø = 0,30 m	3	UND
POLVILLO Ø = 0,60 m	1	UND
RABO DE IGUANO Ø = 0,30 m	1	UND
RESBALA MONO Ø = 0,10 m	3	UND
RESBALA MONO Ø = 0,20 m	2	UND
ROBLE Ø = 0,20 m	1	UND
SANGRO Ø = 0,20 m	3	UND
SANGRO Ø = 0,30 m	2	UND
SANGRO Ø = 0,50 m	7	UND
SANGRO Ø = 0,70 m	4	UND
SOLERA Ø = 0,10 m	56	UND
SOLERA Ø = 0,20 m	5	UND
PASTO CUCUYINA	35188,85	m2

(Fuente: ficha predial PA-006V del 08 de septiembre de 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **FRANKLIN BUSTAMANTE PEDRAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.344.570, **ALEXANDER JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.984, **DANIEL JAIMES BUSTAMANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.795.735, **ORLANDO JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.495.288 y **ELKIN JIMÉNEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.068, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscrito y herederos del titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con Número Tributario 900.948.953 y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Número Tributario 800.037.800-8, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

